

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN FINAL A LA CONVOCATORIA “SELECCIONAR UN PROPONENTE PARA QUE EL PATRIMONIO AUTONOMO SUBORDINADO LOS OLIVOS CONSTITUIDO EN LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., SUSCRIBA CON ÉSTE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO, Y ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA – FASE II PARA EL PROYECTO TOTAL, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LOS OLIVOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

Bogotá, diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2015

El proponente CONSORCIO PILJAM, presento las siguientes observaciones a la verificación y evaluación del aspecto técnico, las cuales se transcribe y se les da repuesta, así:

“ con base en el informe de evaluación final de la experiencia acreditada por el proponente Consorcio Grupo BAC se tienen las siguientes observaciones:

- a) *En la certificación ofrecida en el folio 130-133, es claro que su naturaleza es de carácter privado, toda vez que la Entidad contratante EINESA INGENIERÍA S.L es una empresa privada, por consiguiente debe aplicar con los requisitos del numeral 4.3.1.1. en la segunda viñeta en cuento la obligación de presentar la licencia de urbanismo, construcción o equivalente.*

RESPUESTA:

Conforme a la observación se acepta la misma, y de conformidad con el numeral 4.4 se hará uso del PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO, en el sentido de requerirlos, toda vez, que este documento no asigna puntaje, al ser un requisito mínimo técnico habilitante.

- b) *La certificación aportada en los folios 134 al 138 presenta la misma característica enunciada en el literal anterior, en cuento que carece del aporte de la licencia de urbanismo o construcción, siendo de naturaleza privada.*

RESPUESTA:

Conforme a la observación se acepta la misma, y de conformidad con el numeral 4.4 se hará uso del PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO, en el sentido de requerirlos, toda vez, que este documento no asigna puntaje, al ser un requisito mínimo técnico habilitante.

- c) *La certificación visible a folio 130 no esta suscrita por quien la expide (carece de firma).*

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que, por la ley de apostille las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo a la Convención de la Apostilla o la Consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

- d) *La certificación visible a folio 134 o 136 no se presenta continuidad en el papel documental. El folio 135 no presenta el membrete de los otro folios de la certificación. Solicitamos muy comedidamente no sea tenida en cuenta esta certificación, al igual que la que carece de firma.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que, por la ley de apostille las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo a la Convención de la Apostilla o la

Consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

- e) *La certificación aportada en los folios 139 a 141 no presenta continuidad en el papel notarial en el cual se presenta la certificación. El folio 140 es hoja en blanco no relacionada en la legitimación de fotocopias del folio 141. Solicitamos no sea tenida en cuenta esta certificación.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que, por la ley de apostille las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo a la Convención de la Apostilla o la Consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

- f) *La certificación asociada a la experiencia en estudios de amenaza y riesgo de remoción en masa aportada por el consorcio grupo BAC presenta serias inconsistencias que a continuación se encuentran:*

1. El contratista certificado en el folio 145 EISHA SA (grupo ELECENOR) con una participación del 100% no se entiende como se puede estar certificado BOMAINPASA SLP, si no acredita ninguna forma de asociación con el contratista certificado.

2. la certificación en su párrafo final hoja 1 del folio 156 aclara que el consultor fue el especialista en cimentación y estructuras, sin mencionar ninguna actividad relacionada con estudios de amenaza y riesgo de remoción en masa, que es el requisito habilitante de carácter técnico.

3. El integrante que acredita esta experiencia BACECG SAS (NIT 900794610-4) empresa creada el 27 de noviembre de 2014 según certificado de existencia y representación legal (folio36) no puede acreditar contratos con una fecha anterior a su fecha de creación como lo sugiere la certificación presentada del año 2009-2010. Adicionalmente, se puede verificar a folio 71 que quien aporta dicho contrato es BACECG SAS y no quien aparece en el informe final de evaluación.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en relación con el numeral 1, toda vez, que la certificación es clara en manifestar que BOMAINPASA SLP, participo en la ejecución contractual.

Ahora bien, en relación con el numeral 2, luego de analizar la información presentada en la certificación y las diferencias allí anotadas, se acepta la observación y se da aplicación al procedimiento al numeral 4.4 PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO, en el sentido de requerir al proponente, toda vez, que este documento no asigna puntaje, al ser un requisito mínimo técnico habilitante.

Por último, en relación con la certificación que usted manifiesta que es experiencia de BACECG, una vez, verificada la mismas se encuentra que allí se acredita la experiencia de BOMAINPASA SLP, miembro del consorcio grupo BAC.

- g) *La certificación aportada a folios 145-146 presenta la misma inconsistencia que el consecutivo del papel notarial de la certificación. Se solicita no sea tenida en cuenta esa certificación.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que, por la ley de apostille las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo a la Convención de la Apostilla o la

Consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

- h) *Finalmente, se solicita no sea tenida en cuenta el puntaje otorgado al ingeniero Cesar Augusto Bolaño Tafur, ingeniero eléctrico, pues no aporta la convalidación del título profesional otorgado por el ICFES. Adicionalmente, la certificación aportada a folio 186-187 acredita la experiencia de ingeniero como director de obra y no como diseñador, tal como lo solicitó el pliego de condiciones, razón de más para invalidar la calificación otorgada a dicho especialista.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Los términos de referencia establecen numeral 4.3.1.2. EXPERIENCIA PERSONAL que deberá ser: Profesión: Ingeniero Civil o Ingeniero Eléctrico; la experiencia general se contará a partir de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003. En este sentido, el ingeniero eléctrico Cesar Augusto Bolaño Tafur, presentó matrícula profesional expedida por COPNIA seccional Cundinamarca, cumpliendo con lo requerido en los términos de referencia.

Ahora bien, es importante anotar que El COPNIA como entidad pública tiene la función de inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares en general, en el territorio nacional; de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución Política y en la Ley 842 de 2003 y demás normas complementarias y suplementarias, autorizando a nombre del Estado el ejercicio de una profesión que implica riesgo social, o suspendiendo del ejercicio profesional, previo la aplicación del debido proceso, a quienes se les compruebe la violación del Código de Ética o del correcto ejercicio de la profesión autorizada; esto último en su calidad de Tribunal de Ética de las profesiones tuteladas, por quejas interpuestas por la ciudadanía. Conforme a lo cual, el profesional cumple con el requerimiento establecido en los términos de referencia para puntuar la experiencia general.

Por último, en relación con el puntaje asignado al profesional Ingeniero eléctrico Cesar Augusto Bolaño Tafur, se aclara que en la evaluación publicada se determinó: "La certificación aportada para acreditar Experiencia Especifica no hace referencia al objeto/ alcance de la convocatoria puesto que no presenta actividades de diseño de redes eléctricas y de comunicaciones. En consideración: No cumple con el requisito mínimo requerido de Experiencia Especifica requerida en los numerales 4.3.1.2. EXPERIENCIA PERSONAL, Cargo Ingeniero Eléctrico. Y dado cumplimiento a lo anterior, no se otorgó puntaje para este profesional en la experiencia específica


FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

Director Jurídico


NATALIA VALENCIA DÁVILA

Dirección de Operaciones Estratégicas y Proyectos

Miembros del Comité Fiduciario P.A Subordinado LOS OLIVOS